



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000413-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019



VISTO:

El Informe N° 169-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 01 de octubre del 2019; Informe N° 387-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-AAL, de fecha 01 de octubre del 2019; Provéido S/N de Oficina de Gerencia General Regional, de fecha 01 de octubre del 2019; y el Informe N° 650-2019-GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de octubre de 2019, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° 169-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 01 de octubre del 2019; el señor Ing. Wilmer Córdova López, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes; informa que el Jefe del Área de Asuntos Legales de la GRI, ha realizado un análisis, respecto a los procedimientos y actos del perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de obra N° 009-



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019

2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Licitación Pública N° 001-2019/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) obra denominada "Mejoramiento del Servicio educativo en la Institución Educativa N° 0003 Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", quien ha determinado que ha verificado que existen vicios que afectan el procedimiento de perfeccionamiento del contrato. El gerente de Infraestructura recomienda que se proceda derivar a todos los actuados a la Oficina regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de tumbes, a fin de que emitan opinión legal al respecto e indiquen los procedimientos a seguir respecto a los vicios advertidos.

Que, con Informe N° 387-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-AAL, de fecha 01 de octubre del 2019; el Abog. Yuri B Rengifo Yon, Jefe del Área de Asuntos Legales de la GRI, ha realizado un análisis, respecto a los procedimientos y actos del perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de obra N° 009-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR Licitación Pública N° 001-2019/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) obra denominada "Mejoramiento del Servicio educativo en la Institución Educativa N° 0003 Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", quien ha determinado que ha verificado que existen vicios que afectan el procedimiento de perfeccionamiento del contrato y por lo cual se hace necesario que el Titular de la entidad, cumpla con declarar la NULIDAD del referido contrato. Por lo cual en merito a lo normado en el artículo 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-EF-2018, se debe proceder a notificar al representante legal de la empresa Construcciones y Servicios Zarumilla SAC, otorgándosele un plazo de 05 días hábiles, para que haga valer su derecho, sobre los hechos advertidos.

Que, con Proveído S/N de Oficina de Gerencia General Regional, de fecha 01 de octubre del 2019; el despacho de Gerencia General Regional del GRT, deriva los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su análisis y opinión correspondiente.

Que, con Informe legal N° 650-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ ORAJ-OR, de fecha 03 de octubre del 2019; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINA: PRIMERO. -Que, corresponde DAR POR INICIADO EL TRAMITE O PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, firmado entre la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC,

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019



para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES". **SEGUNDO.** – OTORGAR, un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, a la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, con RUC N° 20525341438, conforme lo establecido en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Plazo que será computado a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa y control de la legalidad y/o sostenibilidad del acto administrativo cuestionado. **TERCERO.** – ENCARGAR, la ejecución del Procedimiento de Nulidad de Oficio a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; instancia que deberá tomar conocimiento y pronunciarse de las alegaciones que pudiera presentar el representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC. Vencido el plazo perentorio otorgado, con o sin los argumentos y/o alegaciones de la defensa respectiva, deberá emitirse la Resolución Ejecutiva Regional, correspondiente. **CUARTO.** – ENCARGAR, que se disponga inmediatamente un proceso de medida cautelar innovativa, con la finalidad de suspender, de forma inmediata los efectos jurídicos del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, firmado entre la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", de fecha 19 de septiembre del 2019. **QUINTO.** – ENCOMENDAR, que se emita el acto administrativo correspondiente, debiendo notificar el mismo; al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, con RUC N° 20525341438, en su domicilio legal, sito en Jirón Independencia N° 419 – Zarumilla – Tumbes.

RESPECTO A LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:

Que, con fecha 31 de mayo del 2019, el comité de selección convocó la Licitación Pública N° 001-2019/GRT-CS-1, relativo a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", por un valor referencial de S/ 2'877, 018.75 Soles (Dos millones ochocientos setenta y siete mil dieciocho con 75/100 Soles)

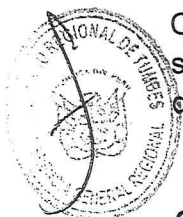


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº. 000413-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019



Que, con fecha 10 de julio del 2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2019/GRT-CS-1, relativo a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", a favor del postor CONSORCIO GUIMAC, por el monto ascendente a S/ 2'718,817.07 (Dos millones setecientos dieciocho mil ochocientos diecisiete y 07/100 soles) y con un plazo de ejecución de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario.

Que, con fecha 19 de julio del 2019, el representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, interpone recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro.

Que, en sesión de fecha 20 de agosto de 2019, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, resolvió el Expediente N° 2682/2019.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N° 1-2019/GRT-CS-1 — Primera Convocatoria, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio en la institución educativa N° 003 — Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", para lo cual emitió la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, donde la Tercera Sala LA SALA RESUELVE: 1). Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N° 1-2019/GRT-CS-1 — Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio en la institución educativa N° 003 — Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", en los extremos referidos a revocar la descalificación de su oferta (y, consecuentemente, a revocar el otorgamiento de la buena pro) y a otorgar la buena pro a su favor, por los fundamentos expuestos. 2). REVOCAR la descalificación de la oferta presentada por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N° 1-2019/GRT-CS-1 — Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio en la institución educativa N° 003 — Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", por los fundamentos expuestos. 3). REVOCAR el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 1-2019/GRTCS-1 — Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio en la institución educativa N° 003 — Jorge



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019

Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", a favor del CONSORCIO GUIMAC, conformado por las empresas INVERSIONES CAMHARO S.A.C. y CHIMÚ CONTRATISTAS GENERALES S.A., por los fundamentos expuestos. 4). **OTORGAR** la buena pro de la Licitación Pública N° 1-2019/GRT-CS 1 — Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento el servicio en institución educativa N° 003 - Jorge Guimac Bonifaz provincia y departamento de Tumbes", a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARU ILLA S.A.C., por los fundamentos expuestos. 5). **DEVOLVER** la garantía presentada por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C., por la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento. 6) **DISPONER** la devolución de los antecedentes administrativos a la Entidad, la cual deberá recabarlos en la Mesa de Partes del Tribunal dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución, debiendo autorizar por escrito a la(s) persona(s) que realizará(n) dicha diligencia. En caso contrario, los antecedentes administrativos serán enviados al Archivo Central del OSCE para que se gestione su eliminación siguiendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2018-AGNDNDAAI "NORMA PARA LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL". 7) **Dar por agotada la vía administrativa.**

Que, con fecha 20 de agosto del 2019, se registró y publicó en el SEACE; la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, en la cual se dispuso otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC.

Que, mediante CARTA N° 55-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA, de fecha 10 de septiembre del 2019, del jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, EDGAR ATOCHE SANDOAL comunica al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLAS.A.C:

"... que en virtud a lo resuelto en el numeral 4, de la Resolución N° 2380-2019/TCE-S3, se procedió a publicar los efectos de dicha resolución, en el cual se otorgó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2019/GRT-CS-1- Primera Convocatoria a su representada.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019

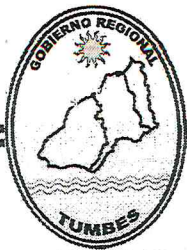
En ese sentido, comunico a usted de la publicación del otorgamiento de la Buena Pro al SEACE y el consentimiento del mismo, la cual fue realizada el 02 de septiembre de 2019, precisando que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se está contabilizando el plazo para la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato". (El subrayado es nuestro).

Que, mediante CARTA N° 052-COSEZA-2019, del 11 de septiembre del 2019, el representante legal de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C. hace conocer al jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del GRT, que si el 02 de septiembre del 2019 se pudo visualizar el sistema del SEACE -OSCE el cambio de ganador de la obra de la referencia, esta no quedó consentida en el sistema dado que la parte usuaria del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES no había descrito el valor referencial, el RUC, ni el ganador como persona jurídica. Dicho hecho causó que el OSCE no pudiera entregar la constancia de capacidad libre de contratación; asimismo. Asimismo, las Entidades Financieras no podían entregar la carta fianza de fiel cumplimiento por este hecho detallado. Por último, señala que recién el 09 de septiembre del 2019 se pudo visualizar en el sistema el nombre del postor ganador y el monto referencial ganador de la obra; por lo tanto, su plazo comienza a partir del 10 de septiembre del 2019 y vence el 18 de septiembre del 2019.

Que, con fecha 17 de septiembre del 2019, el Gerente General de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C, presenta la CARTA N° 053-COSEZA-2019, para el perfeccionamiento del contrato.

Que, mediante INFORME N° 897-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLYSA, de fecha 18 de septiembre, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, EDGARD ATOCHE SANDOVAL, indica: "Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.3 del capítulo II, del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas de la-LP N° 001-2019/GRT-CS-1 – Primera Convocatoria, su despacho ha procedido a la revisión de los siguientes documentos:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (Carta Fianza N° 3002019011467), por el importe de S/ 258,931.69, vigente del 13-Set-2019 al 10-Marz-2020, emitida por AVLA PERU).



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019

- b) Código de cuenta interbancaria (CCI).
- c) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para Perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- d) Copia de DNI del representante legal de la empresa.
- e) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- f) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP
- g) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- h) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.
- i) Calendario de utilización de equipo.
- j) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales g), h) y e).
- k) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento a que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.
- l) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida de plantel profesional clave.
- m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia de personal que conforma el plantel clave.
- n) Copia de constitución de empresa y sus modificatorias y sus modificatorias debidamente actualizadas.

Concluyendo que se derive al área de asuntos legales de la Gerencia Regional de Infraestructura para el trámite de perfeccionamiento del contrato conforme a la proforma establecida en las bases integradas de la L.P N° 001-2019/GRP-CS-1-Primera Convocatoria. Además, recomienda



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR Tumbes, 03 OCT 2019

que se debe complementar con la revisión de la documentación técnica por el área técnica de la sub gerencia de obras.

Que, mediante INFORME N° 1138-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 19 de septiembre del 2019, informa que su despacho ha procedido a revisar; el Programa de Ejecución de obra (CPM) el cual presenta ruta crítica y el calendario de avance valorizado, Calendario de adquisición de materiales o insumo necesario para la ejecución de obra, calendario de utilización de equipo, memoria en la que se señalan las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados y el análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta indicando que los mismos han sido revisado por su despacho y que se encuentran conforme a los requisitos de las bases integradas del proceso de licitación pública.

Que, con fecha 19 de septiembre del 2019, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", por un monto ascendente a S/ 2'589,316.88 (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos dieciséis con 88/100 Soles), y por un plazo de 150 días calendario.

ANALISIS RESPECTO A LOS VICIOS QUE ACARREN LA NULIDAD: DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Que, en sesión de fecha 20 de agosto de 2019, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, resolvió el Expediente N° 2682/2019.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N° 1-2019/GRT-CS-1 — Primera Convocatoria, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio en la institución educativa N° 003 — Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", para lo cual emitió la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, donde la Tercera Sala LA SALA RESUELVE: **1). Declarar FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C., en el marco de la Licitación



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019

Pública N° 1-2019/GRT-CS-1 — Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio en la institución educativa N° 003 — Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", en los extremos referidos a revocar la descalificación de su oferta (y, consecuentemente, a revocar el otorgamiento de la buena pro) y a otorgar la buena pro a su favor, por los fundamentos expuestos. **2). REVOCAR** la descalificación de la oferta presentada por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C., en el marco de la Licitación Pública N° 1-2019/GRT-CS-1 — Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio en la institución educativa N° 003 — Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", por los fundamentos expuestos. **3). REVOCAR** el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 1-2019/GRTCS-1 — Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio en la institución educativa N° 003 — Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", a favor del CONSORCIO GUIMAC, conformado por las empresas INVERSIONES CAMHARO S.A.C. y CHIMÚ CONTRATISTAS GENERALES S.A., por los fundamentos expuestos. **4). OTORGAR** la buena pro de la Licitación Pública N° 1-2019/GRT-CS 1 — Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento el servicio en institución educativa N° 003 - Jorge Guimac Bonifaz provincia y departamento de Tumbes", a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARU ILLA S.A.C., por los fundamentos expuestos. **5). DEVOLVER** la garantía presentada por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C., por la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento. **6) DISPONER** la devolución de los antecedentes administrativos a la Entidad, la cual deberá recabarlos en la Mesa de Partes del Tribunal dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución, debiendo autorizar por escrito a la(s) persona(s) que realizará(n) dicha diligencia. En caso contrario, los antecedentes administrativos serán enviados al Archivo Central del OSCE para que se gestione su eliminación siguiendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2018-AGNDNDAAI "NORMA PARA LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL". **7) Dar por agotada la vía administrativa.**

Que, con fecha 20 de agosto del 2019, se registró y publicó en el SEACE;



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

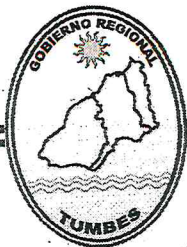
Tumbes, 03 OCT 2019

la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, en la cual se dispuso otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC**.

Que, el representante legal de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC**, indica que recién el 02 de septiembre del 2019 a horas 8.24 am se pudo visualizar en el Sistema del SEACE-OSCE, el cambio de ganador de la obra "Mejoramiento el servicio en institución educativa N° 003 - Jorge Guimac Bonifaz provincia y departamento de Tumbes" en consideración a la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, en la cual se dispuso otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC**, esta no quedo consentida en el sistema dado que la parte usuaria del Gobierno Regional de Tumbes no había descrito el valor Referencial, el Ruc, ni el Ganador como persona jurídica. Todo esto imposibilito que el OSCE, no pudiera entregarles la Constancia de Capacidad de Libre Contratación, y por lo consiguiente las entidades financieras no podían entregarles la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento. Indicando que recién con fecha 09 de septiembre del 2019, se pudo visualizar en el sistema el nombre del postor ganador y el monto referencial ganador de la obra. Por lo tanto, sostiene que el plazo para la firma del contrato recién correría a partir del 10 de septiembre del 2019, siendo su fecha de vencimiento el día miércoles 18 de septiembre del 2019.

Que, con fecha 17 de septiembre del 2019, el Gerente General de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C**, presenta la CARTA N° 053-COSEZA-2019, para el perfeccionamiento del contrato.

Que, se debe tener presente que con fecha 20 de agosto de 2019, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, resolvió el Expediente N° 2682/2019.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C.**, en el marco de la Licitación Pública N° 1-2019/GRT-CS-1 — Primera Convocatoria, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio en la institución educativa N° 003 — Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", para lo cual emitió la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, donde la Tercera Sala LA SALA RESUELVE: 1). **Declarar FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C.**, en el marco de la Licitación Pública N° 1-2019/GRT-CS-1.— Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Tumbes, para la "Contratación de la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019

ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio en la institución educativa N° 003 — Jorge Guimac Bonifaz, provincia y departamento de Tumbes", en los extremos referidos a revocar la descalificación de su oferta (y, consecuentemente, a revocar el otorgamiento de la buena pro) y a otorgar la buena pro a su favor, por los fundamentos expuestos.

Que, en tal sentido a partir del 20 de agosto del 2019, la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C, tenía 08 días hábiles contados a partir del día siguiente de la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, es decir su plazo vencía indefectiblemente el 03 de septiembre del 2019, a fin de que presente los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato.

Se debe tener presente que, hasta el 03 de septiembre del 2019, la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C, no presentó documento alguno para formalizar su relación contractual con la institución.

Que, al respecto es pertinente remitirse a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, según el cual, una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

ART.114. OBLIGACIÓN DE CONTRATAR.

Numeral 114.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

Que, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato se encuentra previsto en el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato.

ART.119. PLAZOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR
 Tumbes, 03 OCT 2019

SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

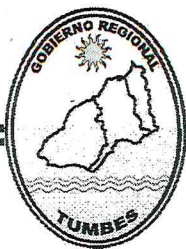
Que, con relación a lo anteriormente expuesto, corresponde señalar que el consentimiento de la buena pro se produce cuando, transcurrido el plazo previsto en el artículo 43 del Reglamento, ningún postor ha impugnado dicho acto. Por otro lado, la buena pro queda administrativamente firme, cuando, concluido un proceso de impugnación ante el Tribunal o ante la Entidad, se emite la Resolución correspondiente, agotando la vía administrativa, pues no cabe impugnación administrativa alguna contra dicho pronunciamiento, conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento.

ART.112. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

La resolución del Tribunal o de la Entidad que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no emitir y notificar su decisión dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno.

De esta manera, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 114 del Reglamento, producido alguno de los dos supuestos descritos en el acápite precedente, las partes se encuentran obligadas a perfeccionar el contrato correspondiente.

Adicionalmente, es menester indicar que, conforme a lo previsto en el Anexo Único de Definiciones del Reglamento, se ha definido que la buena pro administrativamente firme se produce cuando, habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: (i) se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente, (ii) se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirme la buena pro y (iii) opera la denegatoria



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019

ficta del recurso de apelación.

Que, como se observa, la normativa de contratación estatal, ha establecido un procedimiento específico para el perfeccionamiento del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las mismas que, en concordancia con el principio de legalidad, deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes, a efectos de perfeccionar la relación contractual y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas.

Cabe añadir que la disposición establecida en el artículo 119 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para el ganador de la buena pro como para la Entidad; toda vez que, de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos establecidos se generan distintas secuencias para cada una de las partes.

Que, debe tenerse presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de artículo 119 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la Buena Pro.

Que, en el caso concreto, cabe destacar que el perfeccionamiento del contrato no se concreta con la suscripción del documento que lo contiene, sino que va de la mano con la realización de los actos que preceden a la formación del mismo, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases; toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar el perfeccionamiento contractual.

Por tanto, debe reiterarse que, una vez consentida la buena pro del procedimiento de selección o de que ésta haya **quedado administrativamente firme**, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de presentar la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato, y de apersonarse a la Entidad dentro del plazo establecido para dicho efecto.

Que, es importante remarcar que, con fecha 20 de agosto del 2019, se registró y publicó en el SEACE; la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, en la cual se dispuso otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC**. Incluso en el numeral **7 de la parte resolutive de la resolución de resuelva Dar por agotada la vía administrativa.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

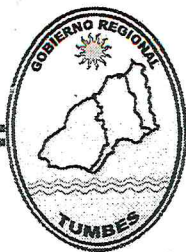
Tumbes, 03 OCT 2019

En este punto, cabe reiterar que, conforme a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, la Resolución del Tribunal o de la Entidad que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no emitir y notificar su decisión dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno. La citada Resolución fue publicada con fecha 20 de agosto del 2019. Por lo tanto, con la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, se agotó la vía administrativa. En tal sentido, dicho acto administrativo quedó firme el día siguiente de su notificación en el SEACE y en el Toma Razón electrónico del tribunal de Contrataciones OSCE el 20 de agosto del 2019.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento señala que, entre otros aspectos, el cómputo del plazo para perfeccionar el contrato opera desde el día siguiente de que la buena pro quedó administrativamente firme (sin requerir otra actuación administrativa por parte de la Entidad), se aprecia que el Impugnante contaba con el siguiente plazo para presentar la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato:

- El **20 de agosto del 2019 se registró en el SEACE** la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, mediante la cual se dispuso, entre otros, otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor del Impugnante y agotar la vía administrativa, quedando administrativamente firme dicha adjudicación.
- Considerando que, **dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes de que la buena pro ha quedado administrativamente firme** se debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, el Impugnante debía presentar la referida documentación hasta el **martes 03 de septiembre del 2019.**

Que, según lo argumentado por el representante legal el representante legal de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, indica que recién el 02 de septiembre del 2019 a horas 8.24 am se pudo visualizar en el Sistema del SEACE-OSCE, el cambio de ganador de la obra "Mejoramiento el servicio en institución educativa N° 003 - Jorge Guimac Bonifaz provincia y departamento de Tumbes" en consideración a la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, en la cual se dispuso otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, esta no quedó consentida en el sistema dado que la parte usuaria del Gobierno



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019

Regional de Tumbes no había descrito el valor Referencial, el Ruc, ni el Ganador como persona jurídica. Todo esto imposibilitó que el OSCE, no pudiera entregarles la Constancia de Capacidad de Libre Contratación, y por lo consiguiente las entidades financieras no podían entregarles la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento. Indicando que recién con fecha 09 de septiembre del 2019, se pudo visualizar en el sistema el nombre del postor ganador y el monto referencial ganador de la obra. Por lo tanto, sostiene que el plazo para la firma del contrato recién correría a partir del 10 de septiembre del 2019, siendo su fecha de vencimiento el día miércoles 18 de septiembre del 2019.

Que, al respecto, es oportuno indicar que, de la revisión del literal n) del numeral 9.1.4 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE", se aprecia la siguiente información:

9.1.4. Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento: Durante el trámite del procedimiento de selección, se debe publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento de selección y cuando corresponda, las siguientes acciones realizadas:

Literal n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación: A través de esta acción la entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación. Publicada la resolución, la entidad de forma inmediata debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respectiva.

Asimismo, de la revisión de la información registrada en el SEACE, se advierte lo siguiente:

Resolución de recurso de apelación del Tribunal : 20/08/2019

Por lo tanto, se puede verificar, que en la ficha del SEACE, aparece registrada el 20 de agosto del 2019, la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, a través de la cual se otorgó la buena pro a favor del contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC; a través de la cual se otorgó la buena pro a favor del Impugnante, dando por agotada la vía administrativa (acto administrativo firme).

Que, en este punto, debe tenerse en cuenta que, en mérito a las consideraciones reseñadas en los acápites precedentes, más allá del registro tardío de la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019

información por la Entidad, con la notificación de la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, en el SEACE, el Impugnante conocía que el Tribunal le había adjudicado la buena pro (cuya pretensión planteó en su oportunidad en el recurso impugnativo que interpuso ante el OSCE).

Por tal motivo, dicho postor debía presentar la documentación correspondiente para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a su publicación (20 de agosto del 2019), esto es hasta el 03 de septiembre, de 2019.

Que, se debe tener presente, que resulta relevante precisar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II, del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas de la L.P. N° 001-2019/GRT-CS-1 – Primera Convocatoria, el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC; debía presentar la siguiente documentación para el perfeccionamiento del contrato:

1. Garantía de fiel cumplimiento del contrato (Carta Fianza N° 3002019011467), por el importe de S/ 258,931.69, vigente del 13-Set-2019 al 10-Marz-2020, emitida por AVLA PERU).
2. Código de cuenta interbancaria (CCI).
3. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para Perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
4. Copia de DNI del representante legal de la empresa.
5. Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
6. Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP
7. Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
8. Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.
9. Calendario de utilización de equipo.
10. Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales g), h) y e).



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019

11. Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento a que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.
12. Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida de plantel profesional clave.
13. Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia de personal que conforma el plantel clave.
14. Copia de constitución de empresa y sus modificatorias y sus modificatorias debidamente actualizadas.

Como se puede verificar, en el presente caso, las bases integradas no solo exigieron, para el perfeccionamiento del contrato, la Constancia de capacidad libre de contratación y garantías (documentos que, según sostiene el Impugnante, no podían recabarse sin la modificación del "cambio de ganador en el SEACE"), sino, doce documentos más que no se encontraban condicionados al registro de información alguna en la plataforma electrónica aludida; no obstante, de los actuados en el expediente, **se aprecia que dicho postor no presentó ninguno de éstos ante la Entidad.**

Por lo tanto, como se ha indicado, el otorgamiento de la buena pro, quedó administrativamente firme el 20 de agosto del 2019 (con el registro en el SEACE, de la Resolución emitida por el Tribunal), no se aprecian las razones por las cuales el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, no podía gestionar y presentar ante la hasta el 3 de septiembre del 2019, como mínimo, los doce documentos señalados en el numeral 2.3 del Capítulo II, del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas de la L.P. N° 001-2019/GRT-CS-1 – Primera Convocatoria.

En este punto, es preciso recalcar que el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC; no cumplió con el procedimiento legal previsto para el perfeccionamiento del contrato, en la medida que, dentro del plazo de ocho (8) días contados desde la publicación de la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, en el SEACE, no presento ninguno de los documentos requeridos para dicho efecto, siendo relevante precisar que no



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019

obra en el expediente elemento probatorio alguno que dé cuenta, como mínimo, de la tramitación de alguno de éstos, a efectos de formalizar su relación contractual con la Entidad.

Que, en relación con lo acotado en el párrafo anterior, es importante señalar que, dentro del plazo legal previsto en el artículo 119 del Reglamento, contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC; tenía la posibilidad de presentar los documentos de forma parcial ante la Entidad y, de ser el caso, subsanar el resto de éstos, en el plazo que pudiese otorgarle la institución, conforme a lo establecido en la normativa que rige las contrataciones del Estado.

Que, en el caso concreto, al no haber presentado (dentro del plazo de ocho días siguientes a la publicación de la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, en el SEACE) ninguno de los documentos requeridos en las bases para el perfeccionamiento del contrato, el 03 de septiembre del 2019 se produjo la pérdida automática de la buena pro.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que, de la revisión de los antecedentes administrativos, se aprecia copia de la Carta N° 053-COSEZA-2019, presentada el 17 de septiembre 2019 ante la Entidad (cuando había transcurrido en exceso el plazo para presentar los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato), mediante la cual el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, únicamente solicitó que dicha institución cumpla con lo dispuesto por el Tribunal, en relación con el otorgamiento de la buena pro a su favor.

Del inicio del procedimiento de nulidad del contrato

Que, con fecha 19 de septiembre del 2019, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", por un monto ascendente a S/ 2'589,316.88 (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos dieciséis con 88/100 Soles), y por un plazo de 150 días calendario.

Que, advirtiendo que han existido vicios de nulidad del contrato



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 03 OCT 2019

corresponde aplicar lo normado en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuyo artículo trata respecto a la Nulidad del contrato.

Artículo 145. Nulidad del Contrato

Numeral 145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

Numeral 145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167.

Numeral 145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Adicionalmente la ley de Contrataciones con el Estado establece en el segundo párrafo del numeral 44.2. del artículo 44. **DECLARATORIA DE NULIDAD.** (concordante con el art. 122 Reglamento)

Numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, (...)

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) ...
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.
- d) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR Tumbes, 03 OCT 2019

de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

Que, al ser el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, un acto administrativo, nuestro ordenamiento jurídico procesal - administrativo, prevé los requisitos que, deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resultara inválida.

Que, en el artículo 10° de la LPAG, se establecen los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son:

- a. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
- b. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°
- c. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- d. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la declaratoria de nulidad de oficio no puede efectuarse "per se", sino que se debe proceder observando lo establecido en los artículos 104 y 161 de la Ley N° 27444, que establece que se debe dar inicio con un acto administrativo, dando por iniciado el trámite de nulidad y/o procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo cuestionado siendo en este caso el acto cuestionado el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, firmado entre la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019

TUMBES", por un monto ascendente a S/ 2'589,316.88 (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos dieciséis con 88/100 Soles), y por un plazo de 150 días calendario. Lo cual implica el debido procedimiento y el derecho a la defensa con la notificación al contratista; para que presente sus alegaciones de considerarlo necesario. Esto en concordancia con lo establecido en el en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en el presente caso, corresponde correr traslado al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, debiendo otorgarle el plazo de cinco (05) días hábiles, a efectos de que presente sus alegaciones que considere necesarias, luego del mismo con o sin ello, debe concluirse con el Procedimiento de nulidad de oficio iniciado; declarando la nulidad de oficio o declarando no ha lugar a la nulidad.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N°27902; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, y con las atribuciones conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR INICIADO EL TRAMITE O PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, firmado entre la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES".

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, un plazo perentorio de cinco (05) días hábiles, a la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, con RUC N° 20525341438, conforme lo establecido en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Plazo que será computado a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa y control de la legalidad y/o sostenibilidad del acto administrativo cuestionado..



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000413 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 03 OCT 2019

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, la ejecución del Procedimiento de Nulidad de Oficio a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; instancia que deberá tomar conocimiento y pronunciarse de las alegaciones que pudiera presentar el representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC. Vencido el plazo perentorio otorgado, con o sin los argumentos y/o alegaciones de la defensa respectiva, deberá emitirse la Resolución Ejecutiva Regional, correspondiente

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, que se disponga inmediatamente un proceso de medida cautelar innovativa, con la finalidad de suspender, de forma inmediata los efectos jurídicos del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, firmado entre la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 003 JORGE GUIMAC BONIFAZ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", de fecha 19 de septiembre del 2019; mientras dura el TRAMITE O PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA SAC, con RUC N° 20525341438, en su domicilio legal, sito en Jirón Independencia N° 419 – Zarumilla – Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 José Antonio Alemán Infante
 GOBERNADOR REGIONAL (e)